



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4 DE AVILA

-
CALLE RAMON Y CAJAL 1
Teléfono: 0034920359024, Fax: 0034920359006
Correo electrónico: MIXTO4.AVILA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: EQ3
Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1

N.I.G.: 05019 41 1 2023 0000711

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000028 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. JOSE MORENO ALVAREZ
Procurador/a Sr/a. GONZALO JOSE URBANO SASTRE
Abogado/a Sr/a. MARIA CARMEN ORTEGA CERVANTES
DEMANDADO D/ña. LORENA BERMEJO GARCIA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

**D./D^a MARIA LUISA RODRIGUEZ DELGADO, LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4
DE AVILA**

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000028 /2023, a instancia de D./Dña. JOSE MORENO ALVAREZ, contra D./Dña. LORENA BERMEJO GARCIA, en reclamación de 60.000 euros de principal más 21.639,45 euros de intereses, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS
Entrada Nº: 6394/2024

Fecha Presentación: 21/11/2024 12:24:00

Asiento Nº/Diario: 2127/2024

Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Caducidad: 20/02/2025



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

INTEGRANTES DEL EDIFICIO SITO EN TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRADÓN DE PINARES, ANEXO DE LA CAÑADA, (ÁVILA), CARRETERA SAN BARTOLOMÉ, SIN NÚMERO.

1. URBANA: núm. 1, local comercial letra A, sito en planta baja, con una superficie de 60 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 866, libro 34, folio 22, finca núm. 3.093, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.093. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Seis mil euros de principal (6.000 €) más sus intereses correspondientes y costas.

Queda amparada por la letra: Clase 5ª Serie 0A 2286302, con vencimiento el día 11 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: DOCE MIL EUROS (12.000 €).

2. URBANA: núm. 2, local comercial letra B, sito en planta baja, con una superficie de 56 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 866, libro 34, folio 24, finca núm. 3.094, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.094. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Seis mil euros de principal (6.000 €) más sus intereses correspondientes y costas.

Queda amparada por la letra: Clase 5ª Serie 0A 2286303, con vencimiento el día 14 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: DOCE MIL EUROS (12.000 €).

3. URBANA: núm. 3, vivienda letra A, sita en planta primera, con una superficie de 65 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 866, libro 34, folio 26, finca núm. 3.095, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.095. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Doce mil euros de principal (12.000€) más sus intereses correspondientes y costas.

Queda amparada por la letra: Clase 4ª Serie 0A 1168590, con vencimiento el día 17 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €).

4. URBANA: núm. 4, vivienda letra B, sita en planta primera, con una superficie de 65 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 866, libro 34, folio 28, finca núm. 3.096, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.096. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Doce mil euros de principal (12.000€) más sus intereses correspondientes y costas.

Queda amparada por la letra: Clase 4ª Serie 0A 1168591, con vencimiento el día 20 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €).

5. URBANA: núm. 5, vivienda letra A, sita en planta segunda, con una superficie de 65 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 866, libro 34, folio 30, finca núm. 3.097, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.097. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Doce mil euros de principal (12.000€) más sus intereses correspondientes y costas.

Queda amparada por la letra: Clase 4ª Serie 0A 1168592, con vencimiento el día 23 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: VEINTICUATRO MIL EUROS



(24.000 €).

6. URBANA: núm. 6, vivienda letra B, sita en planta segunda, con una superficie de 65 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 868, libro 34, folio 32, finca núm. 3.098, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.098. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Doce mil euros de principal (12.000€) más sus intereses correspondientes y costas.

Queda amparada por la letra: Clase 4ª Serie 0A 1168593, con vencimiento el día 26 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: VEINTICUATRO MIL EUROS
(24.000 €).

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en AVILA a trece de noviembre de dos mil veinticuatro .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4 DE AVILA

-
CALLE RAMON Y CAJAL 1
Teléfono: 0034920359024, Fax: 0034920359006
Correo electrónico: MIXTO4.AVILA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: EQ3
Modelo: N30100 AUTO ORDEN EJECUCION HIPOTECARIA INMUEBLES 684 LEC

N.I.G.: 05019 41 1 2023 0000711

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000028 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. JOSE MORENO ALVAREZ
Procurador/a Sr/a. GONZALO JOSE URBANO SASTRE
Abogado/a Sr/a. MARIA CARMEN ORTEGA CERVANTES
DEMANDADO D/ña. LORENA BERMEJO GARCIA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/a/Magistrado/a-Juez/a
Sr./a: DAVID CANDELAS GARCIA.

En AVILA, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Se ha presentado por el procurador D. GONZALO JOSE URBANO SASTRE, actuando en nombre y representación de JOSE MORENO ALVAREZ, demanda ejecutiva frente a LORENA BERMEJO GARCIA, en ejecución de escritura de préstamo garantizado con hipoteca cambiaria de fecha 26/10/2004 ante el Notario de Madrid D. Francisco José López Goyanes bajo el número de protocolo 2575, ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es inmueble/s hipotecado/s:

INTEGRANTES DEL EDIFICIO SITO EN TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRADÓN DE PINARES, ANEXO DE LA CAÑADA, (ÁVILA), CARRETERA SAN BARTOLOMÉ, SIN NÚMERO.

1. URBANA: núm. 1, local comercial letra A, sito en planta baja, con una superficie de 60 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 866, libro 34, folio 22, finca núm. 3.093, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.093. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.



RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Seis mil euros de principal (6.000 €) más sus intereses correspondientes y costas.

Queda amparada por la letra: Clase 5ª Serie 0A 2286302, con vencimiento el día 11 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: DOCE MIL EUROS (12.000 €).

2. URBANA: núm. 2, local comercial letra B, sito en planta baja, con una superficie de 56 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 866, libro 34, folio 24, finca núm. 3.094, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.094. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Seis mil euros de principal (6.000 €) más sus intereses correspondientes y costas.

Queda amparada por la letra: Clase 5ª Serie 0A 2286303, con vencimiento el día 14 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: DOCE MIL EUROS (12.000 €).

3. URBANA: núm. 3, vivienda letra A, sita en planta primera, con una superficie de 65 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 866, libro 34, folio 26, finca núm. 3.095, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.095. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Doce mil euros de principal (12.000€) más sus intereses correspondientes y costas.

Queda amparada por la letra: Clase 4ª Serie 0A 1168590, con vencimiento el día 17 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €).

4. URBANA: núm. 4, vivienda letra B, sita en planta primera, con una superficie de 65 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 866, libro 34, folio 28, finca núm. 3.096, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.096. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Doce mil euros de principal (12.000€) más sus intereses correspondientes y costas.

Queda amparada por la letra: Clase 4ª Serie 0A 1168591, con vencimiento el día 20 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: VEINTICUATRO MIL EUROS
(24.000 €).

5. URBANA: núm. 5, vivienda letra A, sita en planta segunda, con una superficie de 65 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 866, libro 34, folio 30, finca núm. 3.097, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.097. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Doce mil euros de principal (12.000€) más sus intereses correspondientes y costas.
Queda amparada por la letra: Clase 4ª Serie 0A 1168592, con vencimiento el día 23 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: VEINTICUATRO MIL EUROS
(24.000 €).

6. URBANA: núm. 6, vivienda letra B, sita en planta segunda, con una superficie de 65 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cebreros, tomo 868, libro 34, folio 32, finca núm. 3.098, Y en cuanto a la Hipoteca cuya ejecución se solicita, en el Registro de la Propiedad de Cebreros, finca núm. 3.098. Inscripción 5ª de 20 de noviembre de 2004.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

Doce mil euros de principal (12.000€) más sus intereses correspondientes y costas.
Queda amparada por la letra: Clase 4ª Serie 0A 1168593, con vencimiento el día 26 de octubre de 2005.

VALORACION A EFECTOS DE SUBASTA: VEINTICUATRO MIL EUROS
(24.000 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1º, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o



tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

Segundo. - La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1 y 2.4º de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor del ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquél su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas/fijadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Tercero. - Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones. También podrá fijarse además una dirección electrónica a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 660 de la LEC.

En la hipoteca sobre establecimientos mercantiles se tendrá necesariamente por domicilio el local en que estuviese instalado el establecimiento que se hipoteca.

Cuarto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez.o magistrado, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Quinto. - No constando que se haya practicado el requerimiento extrajudicial previsto en los artículos 686.2 en relación con el 687.2 y 581.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por tanto, procede requerir de pago a la parte ejecutada, por la deuda reclamada/fijada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, 60000. Ese requerimiento se comprobará junto a la notificación de la presente resolución. En dicho requerimiento se deben incluir las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, produciendo iguales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 686.2 de dicha ley.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Ordenar que se ejecute el título reseñado en el antecedente de hecho de la presente resolución.

2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante JOSE MORENO ALVAREZ, frente a LORENA BERMEJO GARCIA, parte ejecutada, por importe de 60.000 euros en concepto de principal, más otros 21.639.45 euros en concepto de intereses, más 18.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

3.- Requerir al ejecutado de pago a fin que efectúe el pago de las cantidades reclamadas/fijadas en concepto de principal 60.000 euros. En dicho requerimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 686.2 de la LEC, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de dicha ley, produciendo iguales efectos.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 695 de la L.E.C. y en el



plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda el Magistrado-Juez. Doý fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4 DE AVILA

-
CALLE RAMON Y CAJAL 1
Teléfono: 0034920359024, Fax: 0034920359006
Correo electrónico: MIXTO4.AVILA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: EQ3
Modelo: N25420 DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC

N.I.G.: 05019 41 1 2023 0000711

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000028 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. JOSE MORENO ALVAREZ
Procurador/a Sr/a. GONZALO JOSE URBANO SASTRE
Abogado/a Sr/a. MARIA CARMEN ORTEGA CERVANTES
DEMANDADO D/ña. LORENA BERMEJO GARCIA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia:
D./Dña. MARIA LUISA RODRIGUEZ DELGADO.

En AVILA, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 13/11/2024, a favor del ejecutante JOSE MORENO ALVAREZ frente al ejecutado LORENA BERMEJO GARCIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.



3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento y si éste se efectuará por funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o por el Procurador de la parte ejecutante, si lo hubiera solicitado.

Segundo. - Dispone el artículo 686.1 de la L.E.C., en su párrafo segundo, que en el requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 del citado texto legal, produciendo iguales efectos.

Tercero. - Establece el artículo 688.1 de la L.E.C. que cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del Registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, expresándose que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad de Cebreros para que remita certificación relativa a los bienes inmuebles objeto de la presente ejecución, comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Requerir de pago al ejecutado por la cantidad reclamada/fijada en concepto de principal 60.000 euros más la cantidad de 21.639,45 euros de intereses devengados en la presente ejecución, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que

resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de VEINTE DÍAS se continuará con la ejecución adelante, con la realización de los bienes hipotecados.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 686.1 de la L.E.C., hágase saber al ejecutado la posibilidad que tiene de acudir a los servicios sociales, y en su caso, la posibilidad de autorizar al órgano judicial competente la cesión a éste de sus datos, a los efectos de que puedan apreciar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad, entendiendo en todo caso que pasados CINCO DÍAS desde el requerimiento sin que haya manifestado nada en contrario se entenderá que autoriza dicha cesión de sus datos.

Una vez recibida esta autorización, o transcurridos CINCO DÍAS sin manifestación en contrario del ejecutado, comuníquese la existencia del procedimiento a los servicios sociales para que si en ejercicio de sus funciones confirma que el hogar afectado se encuentra en situación de vulnerabilidad social y/o económica lo notifique a este órgano judicial inmediatamente.

Recibida la comunicación positiva de los servicios sociales, se suspenderá el proceso hasta que se adopten las medidas que los mismos estimen oportunas, durante un plazo máximo de suspensión de un mes a contar desde la recepción de la comunicación de los servicios sociales al órgano judicial, o de tres meses si el demandante es una persona jurídica. Una vez adoptadas las medidas o transcurrido el plazo se alzarán la suspensión y continuará el procedimiento por sus trámites.

HAGASE SABER A AMBAS PARTES que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido un recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la L.E.C., tras la modificación introducida por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de Julio de 2012.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:



En caso de desacuerdo con este Decreto se podrá presentar un recurso (en este caso, llamado recurso de revisión) en el plazo de **CINCO (5) días hábiles**, que empezará a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Este escrito deberá indicar qué infracción, en su opinión, ha cometido esta resolución (artículo 454 bis de la LEC).

La presentación del recurso no suspenderá los efectos de este Decreto, por tanto, todas las decisiones o actuaciones que se hayan resuelto seguirán su curso sin interrumpirse, y en ningún caso se podrá actuar en sentido contrario a lo que se haya resuelto (artículo 454 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso se debe acreditar haber la constitución de un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 0049-3569-920005001274 de la entidad SANTANDER. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

En caso de que el ingreso se realice en efectivo o cheque deberá acudir a una oficina o cajero del banco Santander para realizar la operación, siendo imprescindible conocer el código de la cuenta expediente correspondiente a este procedimiento, que consta de 16 dígitos y puede solicitarse a este Juzgado.

En caso de que el ingreso se realice por transferencia bancaria, el Código de Cuenta Cliente (CCC) de destino del ingreso será 0049-3569-920005001274. Es imprescindible que en el campo de concepto de la transferencia se indique el código de la cuenta expediente correspondiente a este procedimiento, que consta de 16 dígitos y puede solicitarse a este Juzgado.

Existe información adicional disponible sobre el modo de ingreso y depósito en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, a la que se puede acceder desde la dirección web <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/gestiones-personales/cuentas-depositos>

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Junta de
Castilla y León

Consejería de Hacienda

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y
Actos Jurídicos Documentados

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN

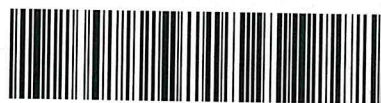


MODELO
600

Servicio Territorial de Hacienda de O. L. DE CEBREROS
(U OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO)

Código Territorial EH0504

N.º DE PRESENTACIÓN



600A3VOSO0013

RESERVADO
ADMINISTRACIÓN

SUJETO PASIVO

N.I.F. 01 51974240J Apellidos y nombre o razón social 02 MORENO ALVAREZ JOSE Provincia 03 MADRID
Municipio 04 MADRID Siglas 05 PZ Nombre de la vía pública 06 MOSTENSES
Núm. 07 13 Portal 08 Esc. 09 Piso 10 2 Prta. 11 27 Código Postal 12 28015 Teléfono 13 678478897 N.º sujetos pasivos (s/anexo) 14 1

TRANSMITENTE/PRESTATARIO

N.I.F. 15 49012868Y Apellidos y nombre o razón social 16 BERMEJO GARCIA LORENA Provincia 17 MADRID
Municipio 18 GETAFE Siglas 19 CL Nombre de la vía pública 20 OPERA
Núm. 21 5 Portal 22 Esc. 23 Piso 24 Prta. 25 Código Postal 26 28905 Teléfono 27 N.º de transmitentes (s/anexo) 28 1

FECHA DEVENGO Día / Mes / Año
29 13/11/2024

Doc. Privado 30 Doc. Notarial 31 Doc. Judicial 32 X Doc. Administr. 33 Doc. Mercantil 34
Expresión abreviada 35 HNS Concepto 36 HECHO NO SUJETO
Notario o Fedatario 37 Código Notario 38 N.º Protocolo 39

Identificación del bien, operación o acto 40 MANDAMIENTO JUZ 4 AVILA 28-23 Provincia 41 ÁVILA Municipio 42 CEBREROS
Referencia catastral 43 Valor catastral 44

Valor en documento 45 99.639,45

Valor 46

EXENTO 47 NO SUJETO 48 X

Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción

49 CUALQUIER ACTO NO ASIG. EXPRES

Reducción de tipo de gravamen 50

Motivo de la reducción 51

Base imponible 52
Reducción de la base .. 53 % 54
Base liquidable (52 - 54) 55
Tipo 56 %
Cuota (55 x 56 : 100) 57 0,00
Bonificación. Cuota .. 58 % 59 0,00
A ingresar (57 - 59) 60 0,00
Ingresado por autoliquidaciones anteriores 61
Intereses de demora 62
TOTAL A INGRESAR (60 - 61 + 62) 63 0,00

LIQUIDACIÓN

PRESENTADOR

N.I.F. 64 51974240J Apellidos y nombre 65 MORENO ALVAREZ JOSE (51974240J) A Provincia 66 MADRID
Municipio 67 MADRID Siglas 68 PZ Nombre de la vía pública 69 MOSTENSES
Número 70 13 Portal 71 Escalera 72 Piso 73 Puerta 74 Código Postal 75 28015 Teléfono 76 678478897
20/11/2024

PRESENTACIÓN

Por autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, presentada telemáticamente, y correspondiente al documento judicial comprensivo del hecho imponible, no se ha efectuado ningún ingreso por alegar el sujeto pasivo no sujeción.

INGRESO

O. L. DE CEBREROS a 20 de noviembre de 2024

Justificante de presentación (NJC): 600A3VOSO0013ACC9EA4CA

EJEMPLAR PARA OTRAS ADMINISTRACIONES U OFICINAS

1

COLLADO-VILLALBA

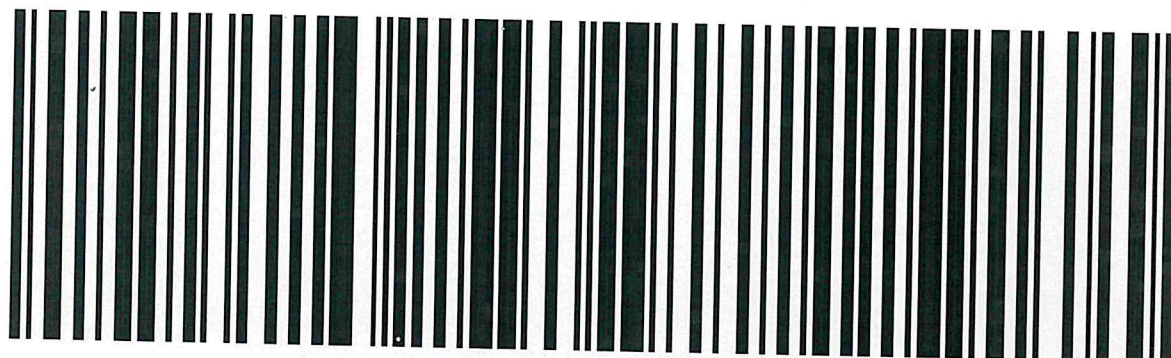
02634

MAD/MADRID 3

00

NOCTURNO

14:57



2 02634 02620F040819 001

RR

00

CB

19

DESTINATARIO: OFICINA MRW ENTREGA TEL: 918424300

APC
001

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS

AV.CONSTITUCION,72

CEBREROS

05260 AVILA

DE 09:00 A 17:00

BULTO EXP.

1 / 1

PESO EXP.

1 Kg

PESO V.EXP.

KM.ENT.: 57

PORTES
PAGADOS

CLIENTE: OFICINA MRW CLIENTE TEL: 917351909

02620 PACK PORTELAND,S.L. COD.ABO. 120046 DEP:

REMITENTE OFICINA MRW RECOGIDA TEL: 917351909

PACK PORTELAND

PZ.MOSTENSES,13 2º27

28015 MADRID

KM.REC.: 0

URG. 14 EXP

Sin plan

REF:

REF. BULTO:

PESO BULTO
1Kg

MEDIDAS BULTO

12:24

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE

Registrador de la Propiedad titular de CEBREROS

AVENIDA DE LA CONSTITUCION, 72

05260 - CEBREROS (Ávila)

Teléfono: 918630015

Fax: 918632174

Correo electrónico: cebreros@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PACK PORTELAND SL

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: Certificación continuada.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF05005000806503-0500528384**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



JAVIER ALVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS, PROVINCIA DE AVILA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento firmado electrónicamente el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por doña María Luisa Rodríguez Delgado, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avila, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria nº 28/2023, para que se expida certificación de la finca número 3093 de Herradón de Pinares, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCION

Que la finca con código registral único 05005000806503, antes señalada con el número 3093 de Herradón de Pinares, cuya descripción es: URBANA: Local comercial letra A, en planta baja del edificio sito en Herradón de Pinares, anejo de La Cañada, carretera de San Bartolomé, sin número, totalmente diáfano; de setenta metros cuadrados. Linda: frente, carretera de San Bartolomé; fondo, zona descubierta a línea de ferrocarril; izquierda, carretera; derecha, portal de acceso y escalera de acceso a las plantas superiores. CUOTA: 18%. Forma parte, en régimen de propiedad horizontal, con el número UNO, de la finca con código registral único 05005000358873, antes señalada con el número 1401.

TITULARIDAD:

Está inscrita a favor de **DOÑA LORENA BERMEJO GARCIA** con N.I.F. 49012868Y, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por **división horizontal, con carácter privativo**, en virtud de escritura otorgada ante el notario don Luis Maiz Cal, con número de protocolo 487/2003, el once de febrero del año dos mil tres, según la inscripción 1ª de fecha seis de mayo del año dos mil tres.-

- La rehabilitación de obra declarada en la inscripción 7ª de la finca matriz se encuentra en construcción, sin que conste registralmente la terminación de la misma, y sujeta, por tanto cuando se finalice, a la obligación de constitución de garantías del art. 19.1c) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

- No consta la referencia catastral de esta finca al no haber sido aportada por ninguno de los titulares de derechos sobre ella, conforme establece el Art. 50 de la Ley 13/1996.

- La finca matriz de la cual procede la de este número no está Coordinada gráficamente con Catastro.

CARGAS:

- **HIPOTECA** a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **TREINTA Y SEIS MIL euros de principal**; el treinta por ciento de dicho principal que se fija para costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación; y además por intereses hasta un máximo de tres anualidades, al veintidós por ciento de dicho principal en caso de impago; quedando amparada la expresada responsabilidad por tres letras de clase 4ª, serie OA, números 0944787, 00923897 y 0932737, por importe cada una de doce mil euros y con vencimientos respectivamente los días dieciocho, veintiuno y veinticuatro de julio de dos mil cuatro. **Valor de**

subasta: SETENTA Y DOS MIL euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día diecinueve de septiembre del año dos mil tres por el Notario don Francisco Jose López Goyanes con número 2504/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 3ª de fecha veinte de octubre del año dos mil tres.

- **HIPOTECA** a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **SEIS MIL euros de principal**; así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades; quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 5ª, serie OA, número 2286302, con vencimiento el día once de Octubre de dos mil cinco. **Valor de subasta:** DOCE MIL euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, ante don Francisco José López Goyanes con número 2575/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 5ª de fecha veinte de noviembre del año dos mil cuatro, que es la que motiva la presente.

Se ha cancelado por caducidad el embargo de la anotación letra "A" a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Excelentísima Diputación de Avila, por caducidad conforme a los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 206 de su Reglamento.

NO hay documentos pendientes de despacho.

SEGUNDO:

Se hace constar expresamente de conformidad con lo establecido en el artículo 688 de la L.E.C., en relación con el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., que la HIPOTECA que resulta de la inscripción 5ª de dicha finca a favor de doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, se halla subsistente y sin cancelar, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

"URBANA: Descrita en 1ª, con la obra nueva declarada "en construcción". Tasada a efectos de subasta en la cantidad de DOCE MIL EUROS, que es el doble de lo que responde por principal. Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª, afecta con las notas puestas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y, por razón de origen, sujeta a las limitaciones del artículo 19.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación y afecta con las notas que se citan en 1ª. Sin arrendar. Doña Lorena Bermejo García, mayor de edad, soltera y vecina de Getafe, calle Opera, 5, con D.N.I. 49.012.868-Y; dueña de esta finca según la inscripción 1ª, constituye hipoteca sobre la misma y cinco más, a favor de Doña Maria Angeles García Martínez, N.I.F. 50026770E, mayor de edad, casada con Don César Bermejo del Prado, vecina de Moraleja de Enmedio, calle Mirasierra, 25; que acepta, como primer tenedor de seis letras de cambio: -Clase 5ª, serie OA número 2286302, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día once de Octubre de dos mil cinco; -Clase 5ª, serie OA número 2286303, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día catorce de Octubre de dos mil cinco; -Clase 4ª, serie OA número 1168590, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día diecisiete de Octubre de dos mil cinco; - Clase 4ª, serie OA número 1168591, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veinte de Octubre de dos mil cinco; - Clase 4ª, serie OA número 1168592, por importe de doce mil euros, con

vencimiento el día veintitrés de Octubre de dos mil cinco; - y Clase 4ª, serie OA número 1168593, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco; por importe total nominal de SESENTA MIL EUROS, así como del treinta por ciento del principal citado que se fijan para costas y gastos que se causen en reclamación judicial de la obligación, y además por intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de las letras en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, respondiendo esta finca de SEIS MIL EUROS de principal, así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 5ª, serie OA, número 2286302, por importe de SEIS MIL EUROS, con vencimiento el día once de Octubre de dos mil cinco. El contrato se ha formalizado, entre otras, conforme a las siguientes estipulaciones: PRIMERO. Las hipotecas serán extensivas a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, según pacto expreso por lo que respecta a los muebles, frutos y rentas. SEGUNDO. Intereses. Si al llegar el vencimiento de cualquiera de dichas letras no fuera abonada, el principal de la referida cambial devengará un interés de demora día a día del VEINTIDOS por ciento anual, hasta el pago efectivo. TERCERO. La transmisión de las letras de cambio reseñadas, producirá de pleno derecho la transmisión del crédito hipotecario, sin que ello comporte obligación de dar conocimiento al deudor ni hacerse constar la transferencia misma en el correspondiente asiento registral, en la forma prevista en el artículo 242 del Reglamento de la Ley Hipotecaria. CUARTO. Vencimiento. A los efectos de la acción hipotecaria, se señala como vencimiento el de cada una de las letras de cambio reseñadas, pudiendo el tenedor ejercitar aquella acción con sujeción a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Hipotecaria. QUINTO. Acciones Judiciales. Domicilio para Requerimientos y Notificaciones. Tasación y Administración Interina. El tenedor o tenedores de las cambiales garantizadas con la hipoteca constituida, para hacer efectiva ésta ejercerá/n directamente la acción hipotecaria sobre el bien/es hipotecado/s, siempre que dicha acción se ajuste a lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos previstos, se acuerda: a) Para la práctica de notificaciones y requerimientos, se fija como domicilio de la parte deudora e hipotecante, el de Getafe -Madrid-, calle Opera, número cinco. c) La parte acreedora podrá pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la/s finca/s y percibirá en dicho caso la rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, recibiendo con ello los gastos de conservación y explotación de la/s finca/s y después su propio crédito. Sin perjuicio del ejercicio de la acción cambiaria, el tenedor o tenedores de las letras garantizadas con hipoteca, gozarán de la acción hipotecaria en los términos dichos durante el plazo de prescripción establecido en el artículo 128 de la Ley Hipotecaria, es decir, veinte años desde que la acción pueda ser ejercitada. SEXTO. Obligaciones de la parte deudora. La parte deudora queda obligada: a) A satisfacer puntualmente las contribuciones e impuesto que graviten sobre las fincas hipotecadas. c) A asegurar dichas fincas contra el riesgo de incendios de no estarlo ya, y a satisfacer con puntualidad las primas y dividendos del seguro. e) A abonar al tenedor o tenedores de la cambial impagada a su vencimiento, un interés de demora del veintidós por ciento, acumulativo a partir de la fecha prevista para su pago y hasta su liquidación, a girar sobre el nominal de la letra, gastos de protesto y devolución bancaria. h) A no arrendar las fincas hipotecadas durante la

vigencia de la hipoteca. Caso de celebrarse el contrato de arrendamiento, éste, además del mínimo indicado en cuanto a la renta, deberá cumplir los siguientes requisitos: - Extenderse en escritura pública y registrarse. - Establecer un plazo no superior a cinco años. - Contener cláusula de estabilización anual respecto a la renta conforme a la variación porcentual experimentada por el índice general nacional del sistema de índices de precios al consumo. SEPTIMO.- Incumplimiento. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones convenidas en esta escritura y, concretamente, las referidas en la cláusula anterior, dará derecho a la parte acreedora, a considerar vencido el plazo pactado y a reclamar judicialmente el pago del capital, intereses y cantidades que correspondan, utilizando para ello los procedimientos pertinentes que se señalan en esta escritura. En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de **DOÑA MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso. Resulta de la escritura otorgada el veintiséis de Octubre de dos mil cuatro, ante Don Francisco José López Goyanes, Notario de Madrid, protocolo 2575/2003; que se presentó por fax a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiseis de Octubre de dos mil cuatro, consolidado el día tres de Noviembre, asiento 3771 del Diario 58. Autoliquidado el Impuesto. Cebreros, veinte de Noviembre de dos mil cuatro."

TERCERO: Que a los efectos de los Artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la última inscripción de dominio vigente es la 1ª.

2º.- Que la expedición de esta certificación y el procedimiento que la ha motivado se ha hecho constar al margen de la inscripción 5ª de la citada finca (Art.688-2 L.E.C.).

3º.- Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante NO HA SIDO PRECISO llevar a efecto las comunicaciones previstas en el artículo 689-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que antecede es conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que lo contradiga expido la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo

dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS a día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 205005278DE462F2

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE

Registrador de la Propiedad titular de CEBREROS

AVENIDA DE LA CONSTITUCION, 72

05260 - CEBREROS (Ávila)

Teléfono: 918630015

Fax: 918632174

Correo electrónico: cebreros@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PACK PORTELAND SL

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: Certificación continuada.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF05005000806510-0500528385**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

JAVIER ALVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS, PROVINCIA DE AVILA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento firmado electrónicamente el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por doña María Luisa Rodríguez Delgado, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avila, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria nº 28/2023, para que se expida certificación de la finca número 3094 de Herradón de Pinares, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta::

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCION

Que la finca con código registral único 05005000806510, antes señalada con el número 3094 de Herradón de Pinares, cuya descripción es: URBANA: Local comercial letra B, en planta baja del edificio sito en Herradón de Pinares, anejo de La Cañada, carretera de San Bartolomé, sin número, totalmente diáfano; de cincuenta y seis metros cuadrados. Linda: Frente, carretera; fondo, zona descubierta a línea de ferrocarril; izquierda, portal de entrada y escalera de acceso a las plantas superiores; derecha, Marcelo Bermejo. CUOTA: 14%. Forma parte, en régimen de propiedad horizontal, con el número DOS, de la finca con código registral único 05005000358873, antes señalada con el número 1401.

TITULARIDAD:

Está inscrita a favor de **DOÑA LORENA BERMEJO GARCIA** con N.I.F. 49012868Y, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por **división horizontal, con carácter privativo**, en virtud de escritura otorgada ante el notario don Luis Maiz Cal, con número de protocolo 487/2003, el once de febrero del año dos mil tres, según la inscripción 1ª de fecha seis de mayo del año dos mil tres.-

- La rehabilitación de obra declarada en la inscripción 7ª de la finca matriz se encuentra en construcción, sin que conste registralmente la terminación de la misma, y sujeta, por tanto cuando se finalice, a la obligación de constitución de garantías del art. 19.1c) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

- No consta la referencia catastral de esta finca al no haber sido aportada por ninguno de los titulares de derechos sobre ella, conforme establece el Art. 50 de la Ley 13/1996.

- La finca matriz de la cual procede la de este número no está Coordinada gráficamente con Catastro.

CARGAS:

- **HIPOTECA** a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **TREINTA MIL euros de principal**; el treinta por ciento de dicho principal que se fija para costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación; y además por intereses hasta un máximo de tres anualidades, al veintidós por ciento de dicho principal en caso de impago; quedando amparada la expresada responsabilidad por tres letras, las dos primeras de clase 4ª, serie OA, números 0923898 y 0923899, y la última de clase 5ª, serie OA, número 18116862, por importe cada una de las dos primeras de doce mil euros, y la última de seis mil euros, y con

vencimientos respectivamente los días veintisiete y treinta de julio de dos mil cuatro, y la última el dos de agosto de dos mil cuatro. **Valor de subasta:** SESENTA MIL euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día diecinueve de septiembre del año dos mil tres por el Notario don Francisco Jose López Goyanes con número 2504/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 3ª de fecha veinte de octubre del año dos mil tres.

- **HIPOTECA** a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **SEIS MIL euros de principal**; así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades; quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 5ª, serie OA, número 2286303, con vencimiento el día catorce de octubre de dos mil cinco. **Valor de subasta:** DOCE MIL euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, ante don Francisco José López Goyanes con número 2575/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 5ª de fecha veinte de noviembre del año dos mil cuatro, que es la que motiva la presente.

Se han cancelado por caducidad los embargos de la anotación letra "A", prorrogada por la letra "B" a favor de Consorcio de Compensación de Seguros, y de la anotación letra "C" a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Excelentísima Diputación de Avila, por caducidad conforme a los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 206 de su Reglamento.

NO hay documentos pendientes de despacho.

SEGUNDO:

Se hace constar expresamente de conformidad con lo establecido en el artículo 688 de la L.E.C., en relación con el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., que la HIPOTECA que resulta de la inscripción 5ª de dicha finca a favor de doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, se halla subsistente y sin cancelar, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

"URBANA: Descrita en 1ª, con la obra nueva declarada "en construcción". Tasada a efectos de subasta en la cantidad de DOCE MIL EUROS, que es el doble de lo que responde por principal. Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª, afecta con las notas puestas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y, por razón de origen, sujeta a las limitaciones del artículo 19.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación y afecta con las notas que se citan en 1ª. Sin arrendar. Doña Lorena Bermejo García, mayor de edad, soltera y vecina de Getafe, calle Opera, 5, con D.N.I. 49.012.868-Y; dueña de esta finca según la inscripción 1ª, constituye hipoteca sobre la misma y cinco más, a favor de Doña Maria Angeles García Martínez, N.I.F. 50026770E, mayor de edad, casada con Don César Bermejo del Prado, vecina de Moraleja de Enmedio, calle Mirasierra, 25; que acepta, como primer tenedor de seis letras de cambio: -Clase 5ª, serie OA número 2286302, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día once de Octubre de dos mil cinco; -Clase 5ª, serie OA número 2286303, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día catorce de Octubre de dos mil cinco; -Clase 4ª, serie OA número 1168590, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día diecisiete

de Octubre de dos mil cinco; - Clase 4ª, serie OA número 1168591, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veinte de Octubre de dos mil cinco; - Clase 4ª, serie OA número 1168592, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintitrés de Octubre de dos mil cinco; - y Clase 4ª, serie OA número 1168593, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco; por importe total nominal de SESENTA MIL EUROS, así como del treinta por ciento del principal citado que se fijan para costas y gastos que se causen en reclamación judicial de la obligación, y además por intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de las letras en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, respondiendo esta finca de SEIS MIL EUROS de principal, así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 5ª, serie OA, número 2286303, por importe de SEIS MIL EUROS, con vencimiento el día catorce de Octubre de dos mil cinco. El contrato se ha formalizado, entre otras, conforme a las siguientes estipulaciones: PRIMERO. Las hipotecas serán extensivas a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, según pacto expreso por lo que respecta a los muebles, frutos y rentas. SEGUNDO. Intereses. Si al llegar el vencimiento de cualquiera de dichas letras no fuera abonada, el principal de la referida cambial devengará un interés de demora día a día del VEINTIDOS por ciento anual, hasta el pago efectivo. TERCERO. La transmisión de las letras de cambio reseñadas, producirá de pleno derecho la transmisión del crédito hipotecario, sin que ello comporte obligación de dar conocimiento al deudor ni hacerse constar la transferencia misma en el correspondiente asiento registral, en la forma prevista en el artículo 242 del Reglamento de la Ley Hipotecaria. CUARTO. Vencimiento. A los efectos de la acción hipotecaria, se señala como vencimiento el de cada una de las letras de cambio reseñadas, pudiendo el tenedor ejercitar aquella acción con sujeción a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Hipotecaria. QUINTO. Acciones Judiciales. Domicilio para Requerimientos y Notificaciones. Tasación y Administración Interina. El tenedor o tenedores de las cambiales garantizadas con la hipoteca constituida, para hacer efectiva ésta ejercerá/n directamente la acción hipotecaria sobre el bien/es hipotecado/s, siempre que dicha acción se ajuste a lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos previstos, se acuerda: a) Para la práctica de notificaciones y requerimientos, se fija como domicilio de la parte deudora e hipotecante, el de Getafe -Madrid-, calle Opera, número cinco. c) La parte acreedora podrá pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la/s finca/s y percibirá en dicho caso la rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, recibiendo con ello los gastos de conservación y explotación de la/s finca/s y después su propio crédito. Sin perjuicio del ejercicio de la acción cambiaria, el tenedor o tenedores de las letras garantizadas con hipoteca, gozarán de la acción hipotecaria en los términos dichos durante el plazo de prescripción establecido en el artículo 128 de la Ley Hipotecaria, es decir, veinte años desde que la acción pueda ser ejercitada. SEXTO. Obligaciones de la parte deudora. La parte deudora queda obligada: a) A satisfacer puntualmente las contribuciones e impuesto que graviten sobre las fincas hipotecadas. c) A asegurar dichas fincas contra el riesgo de incendios de no estarlo ya, y a satisfacer con puntualidad las primas y dividendos del seguro. e) A abonar al tenedor o tenedores de la cambial impagada a su vencimiento, un interés de demora del veintidós por

ciento, acumulativo a partir de la fecha prevista para su pago y hasta su liquidación, a girar sobre el nominal de la letra, gastos de protesto y devolución bancaria. h) A no arrendar las fincas hipotecadas durante la vigencia de la hipoteca. Caso de celebrarse el contrato de arrendamiento, éste, además del mínimo indicado en cuanto a la renta, deberá cumplir los siguientes requisitos: - Extenderse en escritura pública y registrarse. - Establecer un plazo no superior a cinco años. - Contener cláusula de estabilización anual respecto a la renta conforme a la variación porcentual experimentada por el índice general nacional del sistema de índices de precios al consumo. SEPTIMO.- Incumplimiento. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones convenidas en esta escritura y, concretamente, las referidas en la cláusula anterior, dará derecho a la parte acreedora, a considerar vencido el plazo pactado y a reclamar judicialmente el pago del capital, intereses y cantidades que correspondan, utilizando para ello los procedimientos pertinentes que se señalan en esta escritura. En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de **DOÑA MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso. Resulta de la escritura otorgada el veintiséis de Octubre de dos mil cuatro, ante Don Francisco José López Goyanes, Notario de Madrid, protocolo 2575/2003; que se presentó por fax a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiseis de Octubre de dos mil cuatro, consolidado el día tres de Noviembre, asiento 3771 del Diario 58. Autoliquidado el Impuesto. Cebros, veinte de Noviembre de dos mil cuatro."

TERCERO: Que a los efectos de los Artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la última inscripción de dominio vigente es la 1ª.

2º.- Que la expedición de esta certificación y el procedimiento que la ha motivado se ha hecho constar al margen de la inscripción 5ª de la citada finca (Art.688-2 L.E.C.).

3º.- Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante NO HA SIDO PRECISO llevar a efecto las comunicaciones previstas en el artículo 689-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que antecede es conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que lo contradiga expido la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de

poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBEROS a día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20500527825F104A

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE

Registrador de la Propiedad titular de CEBREROS

AVENIDA DE LA CONSTITUCION, 72

05260 - CEBREROS (Ávila)

Teléfono: 918630015

Fax: 918632174

Correo electrónico: cebreros@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PACK PORTELAND SL

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: Certificación continuada.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF05005000806527-0500528386**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia:



C.S.V.: 20500527F5720D4F

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 1 de 6

JAVIER ALVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS, PROVINCIA DE AVILA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento firmado electrónicamente el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por doña María Luisa Rodríguez Delgado, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avila, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria nº 28/2023, para que se expida certificación de la finca número 3095 de Herradón de Pinares, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCION

Que la finca con código registral único 05005000806527, antes señalada con el número 3095 de Herradón de Pinares, cuya descripción es: URBANA: Vivienda letra A, en planta primera, segunda de construcción, del edificio sito en Herradón de Pinares, anejo de La Cañada, carretera de San Bartolomé, sin número, de sesenta y cinco metros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias y accesorios. Linda, considerando su frente la puerta de entrada: Frente, pasillo de distribución y vivienda B de esta planta; derecha entrando, vuelo sobre zona abierta a ferrocarril; izquierda y fondo, carretera. CUOTA: 16,84%. Forma parte, en régimen de propiedad horizontal, con el número TRES, de la finca con código registral único 05005000358873, antes señalada con el número 1401.

TITULARIDAD:

Está inscrita a favor de **DOÑA LORENA BERMEJO GARCIA** con N.I.F. 49012868Y, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por **división horizontal, con carácter privativo**, en virtud de escritura otorgada ante el notario don Luis Maiz Cal, con número de protocolo 487/2003, el once de febrero del año dos mil tres, según la inscripción 1ª de fecha seis de mayo del año dos mil tres.-

- La rehabilitación de obra declarada en la inscripción 7ª de la finca matriz se encuentra en construcción, sin que conste registralmente la terminación de la misma, y sujeta, por tanto cuando se finalice, a la obligación de constitución de garantías del art. 19.1c) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

- No consta la referencia catastral de esta finca al no haber sido aportada por ninguno de los titulares de derechos sobre ella, conforme establece el Art. 50 de la Ley 13/1996.

- La finca matriz de la cual procede la de este número no está Coordinada gráficamente con Catastro.

CARGAS:

- **HIPOTECA** a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **CUARENTA Y DOS MIL euros de principal**; el treinta por ciento de dicho principal que se fija para costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación; y además por intereses hasta un máximo de tres anualidades, al veintidós por ciento de dicho principal en caso de impago; quedando amparada la expresada responsabilidad por cuatro letras, las tres primeras de clase 4ª, serie OA, números 0923900, 0945338 y 0945339, y la última de clase 5ª, serie OA, número 1816863, por importe cada

una de las tres primeras de doce mil euros y la última de seis mil euros, y con vencimientos respectivamente los días cinco, ocho, once y catorce de agosto de dos mil cuatro. **Valor de subasta:** OCHENTA Y CUATRO MIL euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día diecinueve de septiembre del año dos mil tres por el Notario don Francisco Jose López Goyanes con número 2504/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 3ª de fecha veinte de octubre del año dos mil tres.

- **HIPOTECA** a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **DOCE MIL euros de principal**; así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades; quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 4ª, serie OA, número 1168590, con vencimiento el día diecisiete de octubre de dos mil cinco. **Valor de subasta:** VEINTICUATRO MIL euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, ante don Francisco José López Goyanes con número 2575/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 5ª de fecha veinte de noviembre del año dos mil cuatro, que es la que motiva la presente.

Se ha cancelado por caducidad el embargo de la anotación letra "A" a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Excelentísima Diputación de Avila, por caducidad conforme a los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 206 de su Reglamento.

NO hay documentos pendientes de despacho.

SEGUNDO:

Se hace constar expresamente de conformidad con lo establecido en el artículo 688 de la L.E.C., en relación con el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., que la HIPOTECA que resulta de la inscripción 5ª de dicha finca a favor de doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, se halla subsistente y sin cancelar, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

URBANA: Descrita en 1ª, con la obra nueva declarada "en construcción". Tasada a efectos de subasta en la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS, que es el doble de lo que responde por principal. Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª, afecta con las notas puestas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y, por razón de origen, sujeta a las limitaciones del artículo 19.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación y afecta con las notas que se citan en 1ª. Sin arrendar. Doña Lorena Bermejo García, mayor de edad, soltera y vecina de Getafe, calle Opera, 5, con D.N.I. 49.012.868-Y; dueña de esta finca según según la inscripción 1ª, constituye hipoteca sobre la misma y cinco más, a favor de Doña Maria Angeles García Martínez, N.I.F. 50026770E, mayor de edad, casada con Don César Bermejo del Prado, vecina de Moraleja de Enmedio, calle Mirasierra, 25; que acepta, como primer tenedor de seis letras de cambio: -Clase 5ª, serie OA número 2286302, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día once de Octubre de dos mil cinco; -Clase 5ª, serie OA número 2286303, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día catorce de Octubre de dos mil cinco; -Clase 4ª, serie OA número 1168590, por importe de doce mil euros, con

vencimiento el día diecisiete de Octubre de dos mil cinco; - Clase 4ª, serie OA número 1168591, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veinte de Octubre de dos mil cinco; - Clase 4ª, serie OA número 1168592, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintitrés de Octubre de dos mil cinco; - y Clase 4ª, serie OA número 1168593, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco; por importe total nominal de SESENTA MIL EUROS, así como del treinta por ciento del principal citado que se fijan para costas y gastos que se causen en reclamación judicial de la obligación, y además por intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de las letras en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, respondiendo esta finca de DOCE MIL EUROS de principal, así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 4ª, serie OA, número 1168590, por importe de DOCE MIL EUROS, con vencimiento el día diecisiete de Octubre de dos mil cinco. El contrato se ha formalizado, entre otras, conforme a las siguientes estipulaciones: PRIMERO. Las hipotecas serán extensivas a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, según pacto expreso por lo que respecta a los muebles, frutos y rentas. SEGUNDO. Intereses. Si al llegar el vencimiento de cualquiera de dichas letras no fuera abonada, el principal de la referida cambial devengará un interés de demora día a día del VEINTIDOS por ciento anual, hasta el pago efectivo. TERCERO. La transmisión de las letras de cambio reseñadas, producirá de pleno derecho la transmisión del crédito hipotecario, sin que ello comporte obligación de dar conocimiento al deudor ni hacerse constar la transferencia misma en el correspondiente asiento registral, en la forma prevista en el artículo 242 del Reglamento de la Ley Hipotecaria. CUARTO. Vencimiento. A los efectos de la acción hipotecaria, se señala como vencimiento el de cada una de las letras de cambio reseñadas, pudiendo el tenedor ejercitar aquella acción con sujeción a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Hipotecaria. QUINTO. Acciones Judiciales. Domicilio para Requerimientos y Notificaciones. Tasación y Administración Interina. El tenedor o tenedores de las cambiales garantizadas con la hipoteca constituida, para hacer efectiva ésta ejercerá/n directamente la acción hipotecaria sobre el bien/es hipotecado/s, siempre que dicha acción se ajuste a lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos previstos, se acuerda: a) Para la práctica de notificaciones y requerimientos, se fija como domicilio de la parte deudora e hipotecante, el de Getafe -Madrid-, calle Opera, número cinco. c) La parte acreedora podrá pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la/s finca/s y percibirá en dicho caso la rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, recibiendo con ello los gastos de conservación y explotación de la/s finca/s y después su propio crédito. Sin perjuicio del ejercicio de la acción cambiaria, el tenedor o tenedores de las letras garantizadas con hipoteca, gozarán de la acción hipotecaria en los términos dichos durante el plazo de prescripción establecido en el artículo 128 de la Ley Hipotecaria, es decir, veinte años desde que la acción pueda ser ejercitada. SEXTO. Obligaciones de la parte deudora. La parte deudora queda obligada: a) A satisfacer puntualmente las contribuciones e impuesto que graviten sobre las fincas hipotecadas. c) A asegurar dichas fincas contra el riesgo de incendios de no estarlo ya, y a satisfacer con puntualidad las primas y dividendos del seguro. e) A abonar al tenedor o tenedores de la cambial impagada a su vencimiento, un

interés de demora del veintidós por ciento, acumulativo a partir de la fecha prevista para su pago y hasta su liquidación, a girar sobre el nominal de la letra, gastos de protesto y devolución bancaria. h) A no arrendar las fincas hipotecadas durante la vigencia de la hipoteca. Caso de celebrarse el contrato de arrendamiento, éste, además del mínimo indicado en cuanto a la renta, deberá cumplir los siguientes requisitos: - Extenderse en escritura pública y registrarse. - Establecer un plazo no superior a cinco años. - Contener cláusula de estabilización anual respecto a la renta conforme a la variación porcentual experimentada por el índice general nacional del sistema de índices de precios al consumo. SEPTIMO.- Incumplimiento. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones convenidas en esta escritura y, concretamente, las referidas en la cláusula anterior, dará derecho a la parte acreedora, a considerar vencido el plazo pactado y a reclamar judicialmente el pago del capital, intereses y cantidades que correspondan, utilizando para ello los procedimientos pertinentes que se señalan en esta escritura. En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de DOÑA MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso. Resulta de la escritura otorgada el veintiséis de Octubre de dos mil cuatro, ante Don Francisco José López Goyanes, Notario de Madrid, protocolo 2575/2003; que se presentó por fax a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiseis de Octubre de dos mil cuatro, consolidado el día tres de Noviembre, asiento 3771 del Diario 58. Autoliquidado el Impuesto. Cebreros, veinte de Noviembre de dos mil cuatro."

TERCERO: Que a los efectos de los Artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la última inscripción de dominio vigente es la 1ª.

2º.- Que la expedición de esta certificación y el procedimiento que la ha motivado se ha hecho constar al margen de la inscripción 5ª de la citada finca (Art.688-2 L.E.C.).

3º.- Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante NO HA SIDO PRECISO llevar a efecto las comunicaciones previstas en el artículo 689-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que antecede es conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que lo contradiga expido la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de

poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS a día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20500527F5720D4F

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 20500527F5720D4F

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE

Registrador de la Propiedad titular de CEBREROS

AVENIDA DE LA CONSTITUCION, 72

05260 - CEBREROS (Ávila)

Teléfono: 918630015

Fax: 918632174

Correo electrónico: cebreros@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PACK PORTELAND SL

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: Certificación continuada.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF05005000806534-0500528387**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



JAVIER ALVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS, PROVINCIA DE AVILA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento firmado electrónicamente el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por doña María Luisa Rodríguez Delgado, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avila, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria nº 28/2023, para que se expida certificación de la finca número 3096 de Herradón de Pinares, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCION

Que la finca con código registral único 05005000806534, antes reseñada con el número 3096 de Herradón de Pinares, cuya descripción es: URBANA: Vivienda letra B, en planta primera, segunda de construcción, del edificio sito en Herradón de Pinares, anejo de La Cañada, carretera de San Bartolomé, sin número, de sesenta y cinco metros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias y accesorios. Linda, considerando su frente la puerta de entrada: frente, pasillo de distribución y vivienda A de esta planta; izquierda, vuelo sobre zona abierta a ferrocarril; derecha, carretera; fondo, Marcelo Bermejo. CUOTA: 16,84%. Forma parte, en régimen de propiedad horizontal, con el número CUATRO, de la finca con código registral único 05005000358873, antes señalada con el número 1401.

TITULARIDAD:

Está inscrita a favor de **DOÑA LORENA BERMEJO GARCIA** con N.I.F. 49012868Y, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por **división horizontal, con carácter privativo**, en virtud de escritura otorgada ante el notario don Luis Maiz Cal, con número de protocolo 487/2003, el once de febrero del año dos mil tres, según la inscripción 1ª de fecha seis de mayo del año dos mil tres.-

- La rehabilitación de obra declarada en la inscripción 7ª de la finca matriz se encuentra en construcción, sin que conste registralmente la terminación de la misma, y sujeta, por tanto cuando se finalice, a la obligación de constitución de garantías del art. 19.1c) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

- No consta la referencia catastral de esta finca al no haber sido aportada por ninguno de los titulares de derechos sobre ella, conforme establece el Art. 50 de la Ley 13/1996.

- La finca matriz de la cual procede la de este número no está Coordinada gráficamente con Catastro.

CARGAS:

- **HIPOTECA** a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **CUARENTA Y DOS MIL euros de principal**; el treinta por ciento de dicho principal que se fija para costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación; y además por intereses hasta un máximo de tres anualidades, al veintidós por ciento de dicho principal en caso de impago; quedando amparada la expresada responsabilidad por cuatro letras, las tres primeras de clase 4ª, serie OA, números 0945340, 0945341 y 0945342, y la última de clase 5ª, serie OA, número 1816864, por importe cada

una de las tres primeras de doce mil euros y la última de seis mil euros, y con vencimientos respectivamente los días diecisiete, veinte, veintitrés y veintiséis de agosto de dos mil cuatro. **Valor de subasta:** OCHENTA Y CUATRO MIL euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día diecinueve de septiembre del año dos mil tres por el Notario don Francisco Jose López Goyanes con número 2504/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 3ª de fecha veinte de octubre del año dos mil tres.

- **HIPOTECA** a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **DOCE MIL euros de principal**; así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades; quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 4ª, serie OA, número 1168591, con vencimiento el día veinte de Octubre de dos mil cinco. **Valor de subasta:** VEINTICUATRO MIL euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, ante don Francisco José López Goyanes con número 2575/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 5ª de fecha veinte de noviembre del año dos mil cuatro, que es la que motiva la presente.

Se ha cancelado por caducidad el embargo de la anotación letra "A" a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Excelentísima Diputación de Avila, por caducidad conforme a los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 206 de su Reglamento.

NO hay documentos pendientes de despacho.

SEGUNDO:

Se hace constar expresamente de conformidad con lo establecido en el artículo 688 de la L.E.C., en relación con el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., que la HIPOTECA que resulta de la inscripción 5ª de dicha finca a favor de doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, se halla subsistente y sin cancelar, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

"URBANA: Descrita en 1ª, con la obra nueva declarada "en construcción". Tasada a efectos de subasta en la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS, que es el doble de lo que responde por principal. Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª, afecta con las notas puestas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y, por razón de origen, sujeta a las limitaciones del artículo 19.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación y afecta con las notas que se citan en 1ª. Sin arrendar. Doña Lorena Bermejo García, mayor de edad, soltera y vecina de Getafe, calle Opera, 5, con D.N.I. 49.012.868-Y; dueña de esta finca según la inscripción 1ª, constituye hipoteca sobre la misma y cinco más, a favor de Doña Maria Angeles García Martínez, N.I.F. 50026770E, mayor de edad, casada con Don César Bermejo del Prado, vecina de Moraleja de Enmedio, calle Mirasierra, 25; que acepta, como primer tenedor de seis letras de cambio: -Clase 5ª, serie OA número 2286302, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día once de Octubre de dos mil cinco; -Clase 5ª, serie OA número 2286303, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día catorce de Octubre de dos mil cinco; -Clase 4ª, serie OA número 1168590, por importe de doce mil euros, con

vencimiento el día diecisiete de Octubre de dos mil cinco; - Clase 4ª, serie OA número 1168591, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veinte de Octubre de dos mil cinco; - Clase 4ª, serie OA número 1168592, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintitrés de Octubre de dos mil cinco; - y Clase 4ª, serie OA número 1168593, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco; por importe total nominal de SESENTA MIL EUROS, así como del treinta por ciento del principal citado que se fijan para costas y gastos que se causen en reclamación judicial de la obligación, y además por intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de las letras en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, respondiendo esta finca de DOCE MIL EUROS de principal, así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 4ª, serie OA, número 1168591, por importe de DOCE MIL EUROS, con vencimiento el día veinte de Octubre de dos mil cinco. El contrato se ha formalizado, entre otras, conforme a las siguientes estipulaciones: PRIMERO. Las hipotecas serán extensivas a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, según pacto expreso por lo que respecta a los muebles, frutos y rentas. SEGUNDO. Intereses. Si al llegar el vencimiento de cualquiera de dichas letras no fuera abonada, el principal de la referida cambial devengará un interés de demora día a día del VEINTIDOS por ciento anual, hasta el pago efectivo. TERCERO. La transmisión de las letras de cambio reseñadas, producirá de pleno derecho la transmisión del crédito hipotecario, sin que ello comporte obligación de dar conocimiento al deudor ni hacerse constar la transferencia misma en el correspondiente asiento registral, en la forma prevista en el artículo 242 del Reglamento de la Ley Hipotecaria. CUARTO. Vencimiento. A los efectos de la acción hipotecaria, se señala como vencimiento el de cada una de las letras de cambio reseñadas, pudiendo el tenedor ejercitar aquella acción con sujeción a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Hipotecaria. QUINTO. Acciones Judiciales. Domicilio para Requerimientos y Notificaciones. Tasación y Administración Interina. El tenedor o tenedores de las cambiales garantizadas con la hipoteca constituida, para hacer efectiva ésta ejercerá/n directamente la acción hipotecaria sobre el bien/es hipotecado/s, siempre que dicha acción se ajuste a lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos previstos, se acuerda: a) Para la práctica de notificaciones y requerimientos, se fija como domicilio de la parte deudora e hipotecante, el de Getafe -Madrid-, calle Opera, número cinco. c) La parte acreedora podrá pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la/s finca/s y percibirá en dicho caso la rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, recibiendo con ello los gastos de conservación y explotación de la/s finca/s y después su propio crédito. Sin perjuicio del ejercicio de la acción cambiaria, el tenedor o tenedores de las letras garantizadas con hipoteca, gozarán de la acción hipotecaria en los términos dichos durante el plazo de prescripción establecido en el artículo 128 de la Ley Hipotecaria, es decir, veinte años desde que la acción pueda ser ejercitada. SEXTO. Obligaciones de la parte deudora. La parte deudora queda obligada: a) A satisfacer puntualmente las contribuciones e impuesto que graviten sobre las fincas hipotecadas. c) A asegurar dichas fincas contra el riesgo de incendios de no estarlo ya, y a satisfacer con puntualidad las primas y dividendos del seguro. e) A abonar al tenedor o tenedores de la cambial impagada a su vencimiento, un

interés de demora del veintidós por ciento, acumulativo a partir de la fecha prevista para su pago y hasta su liquidación, a girar sobre el nominal de la letra, gastos de protesto y devolución bancaria. h) A no arrendar las fincas hipotecadas durante la vigencia de la hipoteca. Caso de celebrarse el contrato de arrendamiento, éste, además del mínimo indicado en cuanto a la renta, deberá cumplir los siguientes requisitos: - Extenderse en escritura pública y registrarse. - Establecer un plazo no superior a cinco años. - Contener cláusula de estabilización anual respecto a la renta conforme a la variación porcentual experimentada por el índice general nacional del sistema de índices de precios al consumo. SEPTIMO.- Incumplimiento. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones convenidas en esta escritura y, concretamente, las referidas en la cláusula anterior, dará derecho a la parte acreedora, a considerar vencido el plazo pactado y a reclamar judicialmente el pago del capital, intereses y cantidades que correspondan, utilizando para ello los procedimientos pertinentes que se señalan en esta escritura. En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de **DOÑA MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso. Resulta de la escritura otorgada el veintiséis de Octubre de dos mil cuatro, ante Don Francisco José López Goyanes, Notario de Madrid, protocolo 2575/2003; que se presentó por fax a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiseis de Octubre de dos mil cuatro, consolidado el día tres de Noviembre, asiento 3771 del Diario 58. Autoliquidado el Impuesto. Cebreros, veinte de Noviembre de dos mil cuatro."

TERCERO: Que a los efectos de los Artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

- 1º.- Que la última inscripción de dominio vigente es la 1ª.
- 2º.- Que la expedición de esta certificación y el procedimiento que la ha motivado se ha hecho constar al margen de la inscripción 5ª de la citada finca (Art.688-2 L.E.C.).
- 3º.- Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante NO HA SIDO PRECISO llevar a efecto las comunicaciones previstas en el artículo 689-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que antecede es conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que lo contradiga expido la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de

poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBEROS a día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2050052728E66020

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE

Registrador de la Propiedad titular de CEBREROS

AVENIDA DE LA CONSTITUCION, 72

05260 - CEBREROS (Ávila)

Teléfono: 918630015

Fax: 918632174

Correo electrónico: cebreros@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PACK PORTELAND SL

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: Certificación continuada.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF05005000806541-0500528388**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

JAVIER ALVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS, PROVINCIA DE AVILA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento firmado electrónicamente el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por doña María Luisa Rodríguez Delgado, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avila, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria nº 28/2023, para que se expida certificación de la finca número 3097 de Herradón de Pinares, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCION

Que la finca con código registral único 05005000806541, antes señalada con el número 3097 de Herradón de Pinares, cuya descripción es: URBANA: Vivienda letra A, en planta segunda, tercera de construcción, del edificio sito en Herradón de Pinares, anejo de La Cañada, carretera de San Bartolomé, sin número, de sesenta y cinco metros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias y accesorios. Linda, considerando su frente la puerta de entrada: frente, pasillo de distribución y vivienda B de esta planta; derecha, vuelo sobre zona abierta a ferrocarril; izquierda y fondo, carretera. CUOTA: 16,84%. Forma parte, en régimen de propiedad horizontal, con el número CINCO, de la finca con código registral único 05005000358873, antes señalada con el número 1401. Referencia Catastral: NO CONSTA

TITULARIDAD:

Está inscrita a favor de **DOÑA LORENA BERMEJO GARCIA** con N.I.F. 49012868Y, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por **división horizontal, con carácter privativo**, en virtud de escritura otorgada ante el notario don Luis Maiz Cal, con número de protocolo 487/2003, el once de febrero del año dos mil tres, según la inscripción 1ª de fecha seis de mayo del año dos mil tres.-

- La rehabilitación de obra declarada en la inscripción 7ª de la finca matriz se encuentra en construcción, sin que conste registralmente la terminación de la misma, y sujeta, por tanto cuando se finalice, a la obligación de constitución de garantías del art. 19.1c) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

- No consta la referencia catastral de esta finca al no haber sido aportada por ninguno de los titulares de derechos sobre ella, conforme establece el Art. 50 de la Ley 13/1996.

- La finca matriz de la cual procede de la este número no está Coordinada gráficamente con Catastro.

CARGAS:

- **HIPOTECA** a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS euros de principal**; el treinta por ciento de dicho principal que se fija para costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación; y además por intereses hasta un máximo de tres anualidades, al veintidós por ciento de dicho principal en caso de impago; quedando amparada la expresada responsabilidad por cuatro letras, la primera de clase 3ª, serie OA,

número 0326706, las dos siguientes de clase 4ª, serie OA, números 0945343 y 0932738, y la última de clase 5ª, serie OA, número 1816865, por importe la primera de veinticuatro mil euros, cada una de las dos siguientes de doce mil euros y la última de cinco mil ochocientos euros, con vencimientos respectivamente los días veintinueve de agosto de dos mil cuatro, uno, cuatro y siete de septiembre de dos mil cuatro. **Valor de subasta:** CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día diecinueve de septiembre del año dos mil tres por el Notario don Francisco Jose López Goyanes con número 2504/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 3ª de fecha veinte de octubre del año dos mil tres.

- **HIPOTECA** a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **DOCE MIL euros de principal**; así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades; quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 4ª, serie OA, número 1168592, con vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil cinco. **Valor de subasta:** VEINTICUATRO MIL euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, ante don Francisco José López Goyanes con número 2575/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 5ª de fecha veinte de noviembre del año dos mil cuatro, que es la que motiva la presente.

Se ha cancelado por caducidad el embargo de la anotación letra "A" a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Excelentísima Diputación de Avila, por caducidad conforme a los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 206 de su Reglamento.

NO hay documentos pendientes de despacho.

SEGUNDO:

Se hace constar expresamente de conformidad con lo establecido en el artículo 688 de la L.E.C., en relación con el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., que la HIPOTECA que resulta de la inscripción 5ª de dicha finca a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, se halla subsistente y sin cancelar, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

"URBANA: Descrita en 1ª, con la obra nueva declarada "en construcción". Tasada a efectos de subasta en la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS, que es el doble de lo que responde por principal. Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª, afecta con las notas puestas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y, por razón de origen, sujeta a las limitaciones del artículo 19.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación y afecta con las notas que se citan en 1ª. Sin arrendar. Doña Lorena Bermejo García, mayor de edad, soltera y vecina de Getafe, calle Opera, 5, con D.N.I. 49.012.868-Y; dueña de esta finca según la inscripción 1ª, constituye hipoteca sobre la misma y cinco más, a favor de Doña Maria Angeles García Martínez, N.I.F. 50026770E, mayor de edad, casada con Don César Bermejo del Prado, vecina de Moraleja de Enmedio, calle Mirasierra, 25; que acepta, como primer tenedor de seis letras de cambio: -Clase 5ª, serie OA número 2286302, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día once de

Octubre de dos mil cinco; -Clase 5ª, serie OA número 2286303, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día catorce de Octubre de dos mil cinco; - Clase 4ª, serie OA número 1168590, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día diecisiete de Octubre de dos mil cinco; - Clase 4ª, serie OA número 1168591, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veinte de Octubre de dos mil cinco; - Clase 4ª, serie OA número 1168592, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintitrés de Octubre de dos mil cinco; - y Clase 4ª, serie OA número 1168593, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco; por importe total nominal de SESENTA MIL EUROS, así como del treinta por ciento del principal citado que se fijan para costas y gastos que se causen en reclamación judicial de la obligación, y además por intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de las letras en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, **respondiendo esta finca** de DOCE MIL EUROS de principal, así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 4ª, serie OA, número 1168592, por importe de DOCE MIL EUROS, con vencimiento el día veintitrés de Octubre de dos mil cinco. El contrato se ha formalizado, entre otras, conforme a las siguientes estipulaciones: PRIMERO. Las hipotecas serán extensivas a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, según pacto expreso por lo que respecta a los muebles, frutos y rentas. SEGUNDO. Intereses. Si al llegar el vencimiento de cualquiera de dichas letras no fuera abonada, el principal de la referida cambial devengará un interés de demora día a día del VEINTIDOS por ciento anual, hasta el pago efectivo. TERCERO. La transmisión de las letras de cambio reseñadas, producirá de pleno derecho la transmisión del crédito hipotecario, sin que ello comporte obligación de dar conocimiento al deudor ni hacerse constar la transferencia misma en el correspondiente asiento registral, en la forma prevista en el artículo 242 del Reglamento de la Ley Hipotecaria. CUARTO. Vencimiento. A los efectos de la acción hipotecaria, se señala como vencimiento el de cada una de las letras de cambio reseñadas, pudiendo el tenedor ejercitar aquella acción con sujeción a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Hipotecaria. QUINTO. Acciones Judiciales. Domicilio para Requerimientos y Notificaciones. Tasación y Administración Interina. El tenedor o tenedores de las cambiales garantizadas con la hipoteca constituida, para hacer efectiva ésta ejercerá/n directamente la acción hipotecaria sobre el bien/es hipotecado/s, siempre que dicha acción se ajuste a lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos previstos, se acuerda: a) Para la práctica de notificaciones y requerimientos, se fija como domicilio de la parte deudora e hipotecante, el de Getafe -Madrid-, calle Opera, número cinco. c) La parte acreedora podrá pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la/s finca/s y percibirá en dicho caso la rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, recibiendo con ello los gastos de conservación y explotación de la/s finca/s y después su propio crédito. Sin perjuicio del ejercicio de la acción cambiaria, el tenedor o tenedores de las letras garantizadas con hipoteca, gozarán de la acción hipotecaria en los términos dichos durante el plazo de prescripción establecido en el artículo 128 de la Ley Hipotecaria, es decir, veinte años desde que la acción pueda ser ejercitada. SEXTO. Obligaciones de la parte deudora. La parte deudora queda obligada: a) A satisfacer puntualmente las contribuciones e impuesto que graviten sobre las fincas

hipotecadas. c) A asegurar dichas fincas contra el riesgo de incendios de no estarlo ya, y a satisfacer con puntualidad las primas y dividendos del seguro. e) A abonar al tenedor o tenedores de la cambial impagada a su vencimiento, un interés de demora del veintidós por ciento, acumulativo a partir de la fecha prevista para su pago y hasta su liquidación, a girar sobre el nominal de la letra, gastos de protesto y devolución bancaria. h) A no arrendar las fincas hipotecadas durante la vigencia de la hipoteca. Caso de celebrarse el contrato de arrendamiento, éste, además del mínimo indicado en cuanto a la renta, deberá cumplir los siguientes requisitos: - Extenderse en escritura pública y registrarse. - Establecer un plazo no superior a cinco años. - Contener cláusula de estabilización anual respecto a la renta conforme a la variación porcentual experimentada por el índice general nacional del sistema de índices de precios al consumo. SEPTIMO.- Incumplimiento. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones convenidas en esta escritura y, concretamente, las referidas en la cláusula anterior, dará derecho a la parte acreedora, a considerar vencido el plazo pactado y a reclamar judicialmente el pago del capital, intereses y cantidades que correspondan, utilizando para ello los procedimientos pertinentes que se señalan en esta escritura. En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de **DOÑA MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso. Resulta de la escritura otorgada el veintiséis de Octubre de dos mil cuatro, ante Don Francisco José López Goyanes, Notario de Madrid, protocolo 2575/2003; que se presentó por fax a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiseis de Octubre de dos mil cuatro, consolidado el día tres de Noviembre, asiento 3771 del Diario 58. Autoliquidado el Impuesto. Cebrenos, veinte de Noviembre de dos mil cuatro."

TERCERO: Que a los efectos de los Artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la última inscripción de dominio vigente es la 1ª.

2º.- Que la expedición de esta certificación y el procedimiento que la ha motivado se ha hecho constar al margen de la inscripción 5ª de la citada finca (Art.688-2 L.E.C.).

3º.- Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante NO HA SIDO PRECISO llevar a efecto las comunicaciones previstas en el artículo 689-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que antecede es conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que lo contradiga expido la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS a día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20500527BBB564B7

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20500527BBB564B7

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE

Registrador de la Propiedad titular de CEBREROS

AVENIDA DE LA CONSTITUCION, 72

05260 - CEBREROS (Ávila)

Teléfono: 918630015

Fax: 918632174

Correo electrónico: cebreros@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PACK PORTELAND SL

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: Certificación continuada.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF05005000806558-0500528389**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia:



C.S.V.: 2050052724266641

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 1 de 7

JAVIER ALVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS, PROVINCIA DE AVILA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento firmado electrónicamente el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por doña María Luisa Rodríguez Delgado, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avila, en el que se siguen autos de ejecución hipotecaria nº 28/2023, para que se expida certificación de la finca número 3098 de Herradón de Pinares, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCION

Que la finca con código registral único 05005000806558, antes señalada con el número 3098 de Herradón de Pinares, cuya descripción es: URBANA: Vivienda letra B, en planta segunda, tercera de construcción, del edificio sito en Herradón de Pinares, anejo de La Cañada, carretera de San Bartolomé, sin número, de sesenta y cinco metros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias y accesorios. Linda, considerando su frente la puerta de entrada: frente, puerta de entrada, pasillo de distribución y vivienda A de esta planta; izquierda, vuelo sobre zona abierta a ferrocarril; derecha, carretera; fondo, Marcelo Bermejo. CUOTA: 16,84%. Forma parte, en régimen de propiedad horizontal, con el número SEIS, de la finca con código registral único 05005000358873, antes señalada con el número 1401.

TITULARIDAD:

Está inscrita a favor de **DOÑA LORENA BERMEJO GARCIA** con N.I.F. 49012868Y, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por **división horizontal, con carácter privativo**, en virtud de escritura otorgada ante el notario don Luis Maiz Cal, con número de protocolo 487/2003, el once de febrero del año dos mil tres, según la inscripción 1ª de fecha seis de mayo del año dos mil tres.-

- La rehabilitación de obra declarada en la inscripción 7ª de la finca matriz se encuentra en construcción, sin que conste registralmente la terminación de la misma, y sujeta, por tanto cuando se finalice, a la obligación de constitución de garantías del art. 19.1c) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

- No consta la referencia catastral de esta finca al no haber sido aportada por ninguno de los titulares de derechos sobre ella, conforme establece el Art. 50 de la Ley 13/1996.

- La finca matriz de la cual procede la de este número no está Coordinada gráficamente con Catastro.

CARGAS:

- **HIPOTECA** a favor de **doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS euros de principal**; el treinta por ciento de dicho principal que se fija para costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación; y además por intereses hasta un máximo de tres anualidades, al veintidós por ciento de dicho principal en caso de impago; quedando amparada la expresada responsabilidad por cuatro letras, la primera de clase 3ª, serie OA,

número 0326707, las dos siguientes de clase 4ª, serie OA, números 0945344 y 0932739, y la última de clase 5ª, serie OA, número 1816866, por importe la primera de veinticuatro mil euros, cada una de las dos siguientes de doce mil euros y la última de cinco mil ochocientos euros, y con vencimientos respectivamente los días diez, trece, dieciséis y diecinueve de septiembre de dos mil cuatro. **Valor de subasta:** CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día diecinueve de septiembre del año dos mil tres por el Notario don Francisco Jose López Goyanes con número 2504/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 3ª de fecha veinte de octubre del año dos mil tres.

- **HIPOTECA** a favor de doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, para responder de **DOCE MIL euros de principal**; así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades; quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 4ª, serie OA, número 1168593, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco. **Valor de subasta:** VEINTICUARO MIL euros. Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, ante don Francisco José López Goyanes con número 2575/2003 de su protocolo. Constituida en la inscripción 5ª de fecha veinte de noviembre del año dos mil cuatro, que es la que motiva la presente.

Se han cancelado por caducidad los embargos de la anotación letra "A", prorrogada por la "C", a favor de Tarcredit EFC, S.A., letra "B", prorrogada por la "D", a favor de Consorcio de Compensación de Seguros, y letra "E" a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Excelentísima Diputación de Avila, por caducidad conforme a los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 206 de su Reglamento.

NO hay documentos pendientes de despacho

SEGUNDO:

Se hace constar expresamente de conformidad con lo establecido en el artículo 688 de la L.E.C., en relación con el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., que la HIPOTECA que resulta de la inscripción 5ª de dicha finca a favor de doña MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso, se halla subsistente y sin cancelar, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

"URBANA: Descrita en 1ª, con la obra nueva declarada "en construcción". Tasada a efectos de subasta en la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS, que es el doble de lo que responde por principal. Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª, afecta con las notas puestas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y, por razón de origen, sujeta a las limitaciones del artículo 19.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación y afecta con las notas que se citan en 1ª. Sin arrendar. Doña Lorena Bermejo García, mayor de edad, soltera y vecina de Getafe, calle Opera, 5, con D.N.I. 49.012.868-Y; dueña de esta finca según la inscripción 1ª, constituye hipoteca sobre la misma y cinco más, a favor de Doña Maria Angeles García Martínez, N.I.F. 50026770E, mayor de edad, casada con Don César Bermejo del Prado, vecina de Moraleja de Enmedio, calle Mirasierra, 25;

que acepta, como primer tenedor de seis letras de cambio: -Clase 5ª, serie OA número 2286302, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día once de Octubre de dos mil cinco; -Clase 5ª, serie OA número 2286303, por importe de seis mil euros, con vencimiento el día catorce de Octubre de dos mil cinco; -Clase 4ª, serie OA número 1168590, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día diecisiete de Octubre de dos mil cinco; -Clase 4ª, serie OA número 1168591, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veinte de Octubre de dos mil cinco; -Clase 4ª, serie OA número 1168592, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintitrés de Octubre de dos mil cinco; -y Clase 4ª, serie OA número 1168593, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco, por importe de doce mil euros, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco; por importe total nominal de SESENTA MIL EUROS, así como del treinta por ciento del principal citado que se fijan para costas y gastos que se causen en reclamación judicial de la obligación, y además por intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de las letras en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, respondiendo esta finca de DOCE MIL EUROS de principal, así como de la cantidad hasta un máximo del TREINTA por ciento del principal que se fijan para atender a las costas y gastos que se causen en la reclamación judicial de la obligación, y además por los intereses al VEINTIDOS por ciento anual del principal de la letra en caso de impago, hasta un máximo de tres anualidades, quedando amparada la expresada responsabilidad por la letra de clase 4ª, serie OA, número 1168593, por importe de DOCE MIL EUROS, con vencimiento el día veintiséis de Octubre de dos mil cinco. El contrato se ha formalizado, entre otras, conforme a las siguientes estipulaciones: PRIMERO. Las hipotecas serán extensivas a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, según pacto expreso por lo que respecta a los muebles, frutos y rentas. SEGUNDO. Intereses. Si al llegar el vencimiento de cualquiera de dichas letras no fuera abonada, el principal de la referida cambial devengará un interés de demora día a día del VEINTIDOS por ciento anual, hasta el pago efectivo. TERCERO. La transmisión de las letras de cambio reseñadas, producirá de pleno derecho la transmisión del crédito hipotecario, sin que ello comporte obligación de dar conocimiento al deudor ni hacerse constar la transferencia misma en el correspondiente asiento registral, en la forma prevista en el artículo 242 del Reglamento de la Ley Hipotecaria. CUARTO. Vencimiento. A los efectos de la acción hipotecaria, se señala como vencimiento el de cada una de las letras de cambio reseñadas, pudiendo el tenedor ejercitar aquella acción con sujeción a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Hipotecaria. QUINTO. Acciones Judiciales. Domicilio para Requerimientos y Notificaciones. Tasación y Administración Interina. El tenedor o tenedores de las cambiales garantizadas con la hipoteca constituida, para hacer efectiva ésta ejercerá/n directamente la acción hipotecaria sobre el bien/es hipotecado/s, siempre que dicha acción se ajuste a lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos previstos, se acuerda: a) Para la práctica de notificaciones y requerimientos, se fija como domicilio de la parte deudora e hipotecante, el de Getafe -Madrid-, calle Opera, número cinco. c) La parte acreedora podrá pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la/s finca/s y percibirá en dicho caso la rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, recibiendo con ello los gastos de conservación y explotación de la/s finca/s y después su propio crédito. Sin perjuicio del ejercicio de la acción cambiaria, el tenedor o tenedores de las letras garantizadas con hipoteca, gozarán de la acción hipotecaria en los términos dichos durante el plazo de prescripción establecido en el artículo 128 de la Ley Hipotecaria, es decir, veinte años desde que la acción pueda ser ejercitada. SEXTO. Obligaciones

de la parte deudora. La parte deudora queda obligada: a) A satisfacer puntualmente las contribuciones e impuesto que graviten sobre las fincas hipotecadas. c) A asegurar dichas fincas contra el riesgo de incendios de no estarlo ya, y a satisfacer con puntualidad las primas y dividendos del seguro. e) A abonar al tenedor o tenedores de la cambial impagada a su vencimiento, un interés de demora del veintidós por ciento, acumulativo a partir de la fecha prevista para su pago y hasta su liquidación, a girar sobre el nominal de la letra, gastos de protesto y devolución bancaria. h) A no arrendar las fincas hipotecadas durante la vigencia de la hipoteca. Caso de celebrarse el contrato de arrendamiento, éste, además del mínimo indicado en cuanto a la renta, deberá cumplir los siguientes requisitos: - Extenderse en escritura pública y registrarse. - Establecer un plazo no superior a cinco años. - Contener cláusula de estabilización anual respecto a la renta conforme a la variación porcentual experimentada por el índice general nacional del sistema de índices de precios al consumo. SEPTIMO.- Incumplimiento. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones convenidas en esta escritura y, concretamente, las referidas en la cláusula anterior, dará derecho a la parte acreedora, a considerar vencido el plazo pactado y a reclamar judicialmente el pago del capital, intereses y cantidades que correspondan, utilizando para ello los procedimientos pertinentes que se señalan en esta escritura. En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de **DOÑA MARIA ANGELES GARCIA MARTINEZ**, como primer tenedor, o de los futuros tenedores, en su caso. Resulta de la escritura otorgada el veintiséis de Octubre de dos mil cuatro, ante Don Francisco José López Goyanes, Notario de Madrid, protocolo 2575/2003; que se presentó por fax a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiseis de Octubre de dos mil cuatro, consolidado el día tres de Noviembre, asiento 3771 del Diario 58. Autoliquidado el Impuesto. Cebreros, veinte de Noviembre de dos mil cuatro."

TERCERO: Que a los efectos de los Artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la última inscripción de dominio vigente es la 1ª.

2º.- Que la expedición de esta certificación y el procedimiento que la ha motivado se ha hecho constar al margen de la inscripción 5ª de la citada finca (Art.688-2 L.E.C.).

3º.- Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores al del derecho del ejecutante NO HA SIDO PRECISO llevar a efecto las comunicaciones previstas en el artículo 689-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que antecede es conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que lo contradiga expido la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de

capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER ÁLVAREZ DE MON Y PAN DE SORALUCE registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBREROS a día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2050052724266641

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante



C.S.V.: 2050052724266641

el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

